

BÉLGICA

NUEVAS MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE SOCIAL Y FISCAL ⁷

Con el objetivo de continuar la lucha contra el fraude social y fiscal, el actual Gobierno belga ha adoptado una serie de medidas que se recogen en la Ley-Programa 10/08/2015, publicada en el diario oficial el día 18. A continuación se hace un breve resumen de las principales medidas incluidas en dichas leyes:

Ley-programa 10/08/2015

1. Para luchar contra los falsos trabajadores autónomos y/o los trabajadores irregulares, la Ley-Programa establece la obligatoriedad de abrir un registro de presencia para los trabajadores ocupados en el sector cárnico. Esta obligación atañe a todas las actividades y trabajadores del sector que estén sujetos a la obligación de alta en la Seguridad Social. La obligatoriedad de registro del personal es una medida que ya fue adoptada anteriormente para el sector inmobiliario. El registro es de obligado cumplimiento en todos los centros de trabajo de la industria y del comercio de alimentación establecidos por la ley de 27 de junio de 1969, que modificó la del 28 de diciembre de 1944 respecto a la seguridad social de los trabajadores.

Se establece que son trabajadores del sector cárnico todas las personas a las que se refiere la ley de 27/6/1969: los trabajadores autónomos y familiares colaboradores incluidos en el real decreto nº 38 de 27/7/1967 (que desarrolla la ley de 27/12/2006 respecto al estatuto social de los trabajadores autónomos), los asalariados y los autónomos desplazados geográficamente. Tiene la condición de empleador toda persona que contrata trabajadores por cuenta ajena y son centros de trabajo todas las áreas (mataderos, talleres de despiece o empresas de elaboración de carnes o productos a base de carnes) reconocidas e identificadas como tales por la Agencia federal de seguridad de la cadena alimentaria. Se considera mandante a toda persona que, de forma directa o indirecta, ordena la ejecución de un trabajo a cambio de un sueldo/coste/precio. Todas las personas físicas o jurídicas que asumen la gestión de un centro de trabajo tienen la condición de mandante. Por empresario se entiende todo aquel que por un importe/coste/precio ejecuta u ordena realizar alguna de las actividades incluidas en el artículo 4 de la presente ley-programa. Asume la posición de subcontratista quien se compromete, directa o indirectamente, independientemente del nivel que ocupe en la cadena de subcontratación, a realizar u ordenar la ejecución de una actividad o parte de la que le fue encomendada al empresario principal y/o al empresario que pone sus trabajadores a disposición de otro para este fin.

Todos y cada uno de los centros de trabajo deberán disponer de un sistema electrónico para el registro de los trabajadores. Los subcontratistas o quienes pongan sus trabajadores a disposición de un tercero tendrán la obligación de instalar un sistema similar que ofrezca las mismas garantías de fiabilidad que el anterior. La base de datos del registro de presencia incluirá la identificación de la persona física, la dirección de los lugares de trabajo, las condiciones en las que el trabajador ejerce su trabajo, la identificación del empresario en caso de trabajador asalariado y la identificación de la persona física o jurídica que realiza los trabajos de los subcontratistas. Dichos datos serán remitidos a la Oficina Nacional de la Seguridad Social sin que, a posteriori, se

⁷ Fte.: Ley-programa de 10/08/2015 + Análisis Secretariado Social Securex

pueda realizar modificación alguna. Las infracciones de las anteriores obligaciones serán sancionadas con el Código penal social.

2. La Ley-Programa amplía la responsabilidad solidaria obligatoria por las deudas sociales y fiscales desde el empresario principal hasta el ejecutante de la obra (excepto particulares) en los sectores de las agencias inmobiliarias, de vigilancia y de la carne. Cualquier subcontratista (a partir de la firma del contrato de colaboración) que ejecute obras o preste servicios contratados por un empresario principal que tuviese deudas sociales y/o fiscales será solidariamente responsable del abono de las mismas. La Oficina Nacional de la Seguridad Social y Hacienda dispondrán de una base de datos de libre acceso en la que constará la filiación de los empresarios que tengan contraídas deudas sociales y fiscales. Los ejecutantes de las obras (independientemente del lugar que ocupen en la cadena de subcontratas) quedan sometidos obligatoriamente al pago de las deudas sociales y fiscales que tengan contraídas desde el empresario principal hasta el ejecutante de la obra.

3. La Ley-Programa duplica las sanciones administrativas (2 x la cuantía correspondiente a las cotizaciones trimestrales provisionales) que pueden imponerse a los falsos trabajadores autónomos.

4. La Ley-Programa revoca el derecho al cobro de prestaciones por incapacidad laboral a las personas detenidas, encarceladas y/o privadas de libertad.

5. Asimismo, la Ley-Programa legitima el control del domicilio de los parados sin aviso previo para comprobar la situación real familiar del perceptor de las prestaciones por desempleo incrementadas (por ejemplo, la persona que intencionadamente hace una falsa declaración de vivir sola con el fin de obtener prestaciones de mayor importe). Los inspectores podrán personarse por sorpresa en el domicilio de los demandantes de empleo para comprobar la exactitud de las declaraciones realizadas.

Para fomentar el empleo, la Ley-Programa incluye, asimismo, algunas medidas fiscales como:

- La exención de las retenciones profesionales de los jóvenes emprendedores;
- La ampliación de la rebaja aplicada a las cuotas de seguridad social de los trabajadores con salarios bajos;
- La prolongación del período de las ayudas a la innovación de 2015 a 2016.

LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A LOS 67 AÑOS SE HACE REALIDAD⁸

La Ley de 10/08/2015

Con el fin de garantizar la viabilidad del sistema belga de seguridad social, la Ley de 10/08/2015 ha introducido importantes modificaciones en el régimen jurídico de las pensiones de jubilación y viudedad. Por un lado, se ha elevado la edad legal de la jubilación y se han establecido condiciones más estrictas de acceso a la jubilación

⁸ Fte.: Ley 10/08/2015 y SECUREX (Secretariado Social) 15/09/2015

anticipada. Por otro, también ha sido elevada la edad mínima para percibir la pensión de viudedad

1. Aumento de la edad legal de la jubilación

A partir de 2025 se retrasa a 66 años la edad para acceder a la pensión de jubilación y a 67 años a partir de 2030 (en la actualidad 65 años). A la vista del inequívoco cambio que se produce en la pirámide de las edades de la población y con el objetivo de garantizar la viabilidad del sistema de seguridad social, el actual Gobierno belga, tras numerosos estudios y un proceso de negociación con los interlocutores sociales, ha optado, al igual que se ha hecho en otros países europeos (Alemania, Italia, Noruega, Países Bajos, España, etc.) por aumentar la edad legal para acceder a la pensión de jubilación. El retraso de la edad para jubilarse se llevará a cabo en dos fases: 66 años en el 2025 y 67 en el 2030, lo que generará las siguientes situaciones:

Jubilaciones que se originan por primera vez	Edad mínima
— Como muy tarde el 01/01/2025	65 años
— Como muy pronto el 01/02/2025 y a más tardar el 01/01/2030	66 años
— Como muy pronto el 01/02/2030	67 años

2. Endurecimiento de las condiciones para acceder a la jubilación anticipada:

La mencionada la Ley modifica también las condiciones para acceder a la jubilación anticipada y, aunque mantiene la posibilidad de jubilarse antes de haber cumplido la edad legal para ello, aumenta los mínimos requeridos (tanto de edad como de años de servicio) para acceder a la misma. Hasta el 1/12/2012 se necesitaban 60 años de edad y 35 de vida laboral para jubilarse anticipadamente. Con la primera reforma de las pensiones ya se habían aumentado dichos requisitos de forma progresiva entre 2013 y 2016 (excepto para las vidas laborales muy largas). Con las modificaciones incluidas en la Ley de 10/08/2015 se vuelven a incrementar los requisitos mínimos de edad y de años de vida laboral entre 2017 y 2019. En términos prácticos se generan las siguientes situaciones:

Para las jubilaciones que se inician y originan por primera vez	Edad mínima	Vida laboral	Excepciones para vidas laborales muy largas
Entre el 1/01/2013 y el 1/12/2013	60 años y 6 meses	38 años	60 años de edad si 40 años de servicio
Entre el 1/01/2014 y el 1/12/2014	61 años	39 años	60 años de edad si 40 años de servicio
Entre el 1/01/2015 y el 1/12/2015	61 años y 6 meses	40 años	60 años de edad si 41 años de servicio
Entre el 1/01/2016 y el 1/12/2016	62 años	40 años	1. 60 años de edad si 42 años de servicio; 2. 61 años si 41 años de servicio.

Entre el 1/01/2017 y el 1/12/2017	62,5 años	41 años	1. 60 años de edad si 43 años de servicio 2. 61 años de edad si 42 años de servicio
Entre el 1/01/2018 y el 1/12/2018	63 años	41 años	1. 60 años de edad si 43 años de servicio 2. 61 años de edad si 42 años de servicio
A partir del 1/01/2019	63 años	42 años	1. 60 años de edad si 44 años de servicio; 2. 61 años de edad si 43 años de servicio.

3. Aumento de la edad para tener derecho a percibir la pensión de viudedad

Por último, la ley 10/08/2015 retrasa la edad legal para acceder a la pensión de viudedad: 50 años a partir del año 2025 y 55 a partir del 2030.

Las personas que no cumplan el requisito de las edades citadas percibirán unas prestaciones transitorias a cargo de la Oficina Nacional de Empleo (régimen de desempleo) en lugar de la pensión de viudedad.